

IVETTE MARTINEZ GALVEZ
ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Especialista en Juicio Oral y Juzgamiento
Especialista en Seguridad Social. Derecho Médico
Universidad de Cartagena-Universidad Externado de Colombia-Universidad Católica de Colombia

Cartagena de Indias, 25.01.2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLÍVAR

j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE BERTA ELISA ROMERO CUETO y NÉSTOR FREDIS LEGUÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HERMIDES JOSÉ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y FUNDACIÓN SER
RADICADO: **13244-31-89-002-2021-00092-00**

Señor Juez.

IVETTE MARTINEZ GALVEZ, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderada de la demandada, **FUNDACION SER (FUNDASER)**, tal como lo muestra el poder otorgado por su representante legal, Dra. **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, remitido por correo electrónico a su Despacho; sociedad de comercio con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C, identificada con NIT. 806012960-1, a usted concurre muy respetuosamente, dentro del proceso de la referencia, con el fin de descorrer el traslado para dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, dentro del término legal para ello:

1

1. OPORTUNIDAD DE LA EXCEPCION

Se adjunta en formato PDF a la contestación de la demanda, cuya notificación fue el día jueves 02 de diciembre 2021, mediante correo electrónico al buzón registrado ante la Cámara de Comercio para el efecto, con lo cual se da aplicación a lo normado en el D. 806 de 2020, **empezando a contar los términos cumplidos los dos días siguientes a la recepción del mensaje de datos**, es decir a partir del día 7 de diciembre, hasta el 16 de diciembre, dado que el 17 no se cuenta porque fue el día de justicia. Luego empezamos a contar términos a partir del 11 de enero de 2022, inicio de actividad judicial cumpliéndose los veinte (20) días de traslado hoy 27 de enero de 2022, con lo cual procedo en consecuencia, a dar contestación a la demanda, así:

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA SEGÚN CAUSAL 4 DEL ARTICULO 100 DEL CGP

La demandada **FUNDACION SER (FUNDASER)**, tal como lo demostraremos en el debate probatorio, no es un prestador de servicios ni hace parte de la red de prestadores de la EPS MEDIMAS, para la época de los hechos, con quien la demandante tenía su aseguramiento en salud. FUNDASER es un operador que en alianza con la ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, lleva a cabo acciones de

IVETTE MARTINEZ GALVEZ
ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Especialista en Juicio Oral y Juzgamiento
Especialista en Seguridad Social. Derecho Médico
Universidad de Cartagena-Universidad Externado de Colombia-Universidad Católica de Colombia

tipo administrativo y de organización de los servicios, pero no un prestador habilitado. Así pues, no existe legitimación por pasiva por parte de mi representada judicial ni extrajudicialmente, para responder por los actos derivados del contrato de prestación de servicios de salud celebrado entre la ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y la Empresa Promotora de Salud MEDIMAS, en su momento responsable de la atención brindada a la señora BERTHA ROMERO CUETO.

En tal sentido, acorde con el contenido del artículo 100 del CGP, que estima como excepción previa, suficiente para dar por terminado el proceso de forma anticipada, el no tener la capacidad para ser demandado, en este caso FUNDASER no lo tiene, estimamos que debe prosperar la presente excepción y en consecuencia revocar el auto admisorio, dando por demostrado que mi apadrinada no tiene vocación para ser llamada a indemnizar por actos relativos a su ejercicio social.

3. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA SEGÚN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 100 DEL CGP

En el presente caso, demandan la paciente, señora **BERTHA ROMERO CUETO**, madre gestante y por tanto en filiación natural con el óbito fetal. Sin embargo, demanda también el señor **NESTOR FREDIS LEGUÍA HERNÁNDEZ** mayor, natural y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.069.730 expedida en El Carmen de Bolívar, quien no acredita su filiación con el óbito fetal y por tanto sin capacidad para pedir en su nombre.

La condición de padre de un niño por nacer, se prueba mediante los mecanismos solemnes establecidos por el Decreto 1260/70, en el sentido de demostrar la presunción legal que permite inferir la paternidad del no nacido, dado que no existe una presunción de hecho en este caso.

Revisados los anexos de la demanda, se omitió demostrar tal parentesco, razón por la cual consideramos deben desestimarse su participación en esta Litis, sin perjuicio que se declare probada la primera excepción propuesta en relación a la falta de capacidad de mi apadrinada para ser demandada por los hechos derivados de la atención en salud prestada a través de la **ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

Sírvase en consecuencia señor Juez, declarar probada esta excepción y prosperar sus consecuencias sacando al demandante Sr. **LEGUÍA HERNÁNDEZ**, de este debate jurídico.

4. TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES

Conforme lo ordena el artículo 101 y ss del CGP, sírvase imprimirle el trámite de previas a las presentes excepciones, sin perjuicio de que lleguen a tramitarse como de mérito, si a juicio del señor Juez las mismas adquieren el carácter de tales debido al contenido de los reparos que aquí se formulan, pero contemplando la posibilidad de dar aplicación al artículo 278 de la misma obra, en el sentido de anticipar su sentencia si a bien las encuentra probadas.

5. PRUEBAS

- a. Certificado de Cámara de Comercio de **FUNDACION SER (FUNDASE)** donde se prueba que NO es una IPS prestadora de servicios de salud.
- b. Copia del contrato celebrado entre mi poderdante y la **ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

IVETTE MARTINEZ GALVEZ
ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Especialista en Juicio Oral y Juzgamiento
Especialista en Seguridad Social. Derecho Médico
Universidad de Cartagena-Universidad Externado de Colombia-Universidad Católica de Colombia

- c. Copia del correo electrónico con el cual se solicita el contrato celebrado entre la persona jurídica **ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y MEDIMAS EPS**, el cual se allegará tan pronto se obtenga respuesta para ser allegado a este proceso.
- d. Copia de la minuta que del contrato celebrado entre la **ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y MEDIMAS EPS**.

6. NOTIFICACIONES

Las inscritas por el demandante en su libelo.

A la suscrita, en el Centro. Sector Chabacú, Edificio Inteligente, oficina 422.
Correo electrónico imgabogada@gmail.com

De Usted, atentamente,



IVETTE MARTINEZ GALVEZ
T.P. 79.540 del C. S. de la J.